

RESOLUCION DE LA PRESIDENCIA DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO POR LA QUE SE AUTORIZA UNA APORTACIÓN DINERARIA CON DESTINO A COMPENSAR A LA FUNDACIÓN CANARIA PARA EL FOMENTO DEL TRABAJO (FUNCATRA), POR LAS PÉRDIDAS SUFRIDAS EN EN LA GESTIÓN DE LOS PROYECTOS DE EMPLEO Y FORMACIÓN PARA EL EMPLEO, SE DECLARA JUSTIFICADA Y SE PROCEDE AL ABONO DE LA MISMA

Visto el informe de 18 de diciembre de 2019, del Director General de Planificación y Presupuesto, constatando un resultado negativo de explotación, del ejercicio en curso, de **192.457,46€** en las cuentas de la Fundación Canaria para el Fomento del Trabajo (FUNCATRA) y la solicitud aportación dineraria de dicha fundación al objeto de cubrir las mencionadas pérdidas, sufridas en el ejercicio de la gestión de los proyectos de empleo y formación para el empleo y teniendo en cuenta los siguientes

I. ANTECEDENTES

1º.- El Servicio Canario de Empleo, (en adelante SCE), es el Organismo Autónomo de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias al que se le ha atribuido, por la Ley 12/2003, de 4 de abril, de creación del mismo, modificada por Ley 12/2003, de 4 de abril, las funciones de ejecución de las políticas activas de empleo, de intermediación laboral y formación profesional ocupacional y continua asumidas por la Comunidad Autónoma de Canarias.

Por su parte, integran las políticas activas de empleo, el conjunto de programas, medidas o actuaciones en materia de orientación, empleo o formación, que tienen por objeto mejorar la empleabilidad, facilitar el acceso al trabajo, la recualificación y, en definitiva, y desde un punto de vista amplio, propiciar la lucha contra el desempleo.

2º.- La Fundación Canaria para el Fomento del Trabajo (en adelante, FUNCATRA), fue creada por el Gobierno de Canarias en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 1998. Se constituyó en Santa Cruz de Tenerife el día 31 de diciembre de 1998, mediante escritura pública otorgada ante D. Juan Antonio Pérez Giralda, Notario del Ilustre Colegio de Las Palmas, con el número de protocolo 3.811, siendo su fin y objeto fundacional el de contribuir al fomento y al progreso del trabajo, en todos los aspectos sociales, económicos, jurídicos y políticos, conforme consta en sus Estatutos y escrituras de constitución.

3º.- Existe consignación adecuada y suficiente en los Presupuestos Generales del SCE para dar cobertura presupuestaria a la citada transferencia, con cargo a la **aplicación presupuestaria 50.01.241E.448.01 Línea de Actuación 15401101 “ Transferencia a la Fundación Canaria para el Fomento del Trabajo (FUNCATRA)”**.





4º.- Con fecha 23 de diciembre de 2019, D. Juan Martínez Doreste, actuando en nombre y representación de FUNCATRA, presenta escrito en el que se solicita aportación dineraria por importe de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS, CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS (**192.457,46€**), para compensar las pérdidas y equilibrar el Patrimonio Neto de la Fundación, recuperando el equilibrio presupuestario en el ejercicio 2019.

A dicha solicitud se adjuntas certificados de estar al corriente de deudas con la Seguridad Social y Agencia Tributaria, además de un compromiso de plan de acción para establecer una estrategia de viabilidad de FUNCATRA.

A los que son de aplicación los siguientes,

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 2.2. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que constituye legislación de carácter básico, modificado por la Disposición Final Octava de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, establece que no están comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Ley *“las aportaciones dinerarias entre diferentes Administraciones públicas, para financiar globalmente la actividad de la Administración a la que vayan destinadas, y las que se realicen entre los distintos agentes de una Administración cuyos presupuestos se integren en los Presupuestos Generales de la Administración a la que pertenezcan, tanto si se destinan a financiar globalmente su actividad como a la realización de actuaciones concretas a desarrollar en el marco de las funciones que tenga atribuidas, siempre que no resulten de una convocatoria pública”*.

Segundo.- La Disposición Adicional Sexta de la Ley 7/2018, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2019 establece que *“los libramientos de fondos en concepto de aportaciones dinerarias de la comunidad autónoma se realizarán en la forma y condiciones que se establezcan en su resolución de concesión, que contendrá como mínimo una descripción de la actuación a realizar, su cuantía, el plazo de aplicación de los fondos y el plazo de justificación de los mismos, la aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto, la previsión de que el incumplimiento de algunas de las condiciones establecidas dará lugar al reintegro conforme al procedimiento previsto para las subvenciones, y el sometimiento al control financiero de la Intervención General”*.

Tercero.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 132.e) de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, modificada por la Ley 6/2008, de 23 de diciembre, de medidas tributarias incentivadoras de la actividad económica, las transferencia nominadas no están sujetas a fiscalización previa.





Cuarto.- A tenor de lo establecido en el Acuerdo de Gobierno, de fecha 26 de diciembre de 2007, por el que se aprueba el Presupuesto de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2008, el cual ha quedado automáticamente prorrogado en virtud de su Disposición Final Primera, no resulta obligatorio aplicar periodificación al libramiento de aportación dineraria objeto de la presente Resolución.

Quinta.- En este caso concreto, en que las actuaciones de la aportación dineraria ya se han realizado y abonado, procede que en un mismo acto se resuelva la autorización de la concesión, justificación y pago de la aportación dineraria, al amparo del artículo 57 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sexto.- Conforme al artículo 1.8 de la Ley 7/2018, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2019, se integran en dichos presupuestos, entre otros, los de la Fundación Canaria para el Fomento del Trabajo.

Séptimo.- La Presidenta del Servicio Canario de Empleo es el órgano competente para autorizar la presente aportación dineraria a tenor de lo establecido en el artículo 7.1.i) de la Ley 12/2003 de 4 de abril, de creación del Servicio Canario de Empleo.

Vistos los citados Fundamentos de Derecho, y en el ejercicio de competencias que tengo atribuida,

RESUELVO

Primero.- Autorizar una aportación dineraria por importe de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS (**192.457,46€**) a favor de FUNCATRA, con C.I.F: G38528220, con cargo a la aplicación presupuestaria con cargo a la aplicación presupuestaria 2019.50.01.241E.448.01 Línea de Actuación 15401101 "Transferencia a la Fundación Canaria para el Fomento del Trabajo (FUNCATRA)" con destino a compensar las pérdidas sufridas en en la gestión de los proyectos de empleo y formación para el empleo.

Segundo.- Declarar TOTALMENTE justificada la aportación dineraria por importe de 192.457,46€, a FUNCATRA, con C.I.F: G38528220, al haberse justificado la existencia de pérdidas sufridas en su actividad, reflejada en el informe de 18 de diciembre de 2019, del Director General de Planificación y Presupuestos, así como en la solicitud de aportación dineraria presentada por la Fundación.

Tercero.- Abono del importe de la Aportación dineraria

Ordenar el libramiento de los fondos de esta aportación dineraria, estando justificada la causa que lo motiva.





Cuarto.- FUNCATRA, está sujeta a las siguientes obligaciones:

- I) Justificar el empleo de los fondos públicos recibidos para compensar las pérdidas sufridas, mediante la aportación de la documentación justificativa de la compensación contable de pérdidas del ejercicio 2019 con el importe recibido.
- II) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- III) Facilitar toda la información que les sea requerida por el órgano concedente y por los órganos de control interno y externo de la actividad económico financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma Canaria.
- IV) Someterse a las actuaciones de comprobación que se practiquen por el órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias y el Tribunal de Cuentas del Estado, aportando cuanta información le sea requerida en ejercicio de tales actuaciones.

Sexto.- Causas de reintegro

Es causa de reintegro el incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el apartado anterior.

Contra este acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, o bien potestativamente, recurso de reposición ante la Presidencia del SCE, en el plazo de un mes, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente, todo ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LA DIRECTORA DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO

Dunnia Rodríguez Viera

CONFORME SE PROPONE, RESUÉLVASE

LA PRESIDENTA DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO

Carolina Darias San Sebastián

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CAROLINA DARIAS SAN SEBASTIAN - CONSEJERO DUNNIA RODRIGUEZ VIERA - DIRECTOR/A	Fecha: 27/12/2019 - 12:20:25 Fecha: 27/12/2019 - 12:17:32
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 12303 / 2019 - Tomo: 2 - Libro: 604 - Fecha: 27/12/2019 12:58:22	Fecha: 27/12/2019 - 12:58:22
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0VoXDMGhpybmjx - zGtXxAdz8DWI I 9p2Fq	 
El presente documento ha sido descargado el 27/12/2019 - 12:58:37	